



SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

12PeCS/MB/ Madrid, 23 de junio de 2017

Consulta pública previa sobre la modificación de la Orden de 19 de septiembre de 2006por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, hasta el día **8 de julio**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

consulta.ics.sgon@fomento.es

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 23 de junio de 2017.



De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se sustancia la consulta pública sobre un anteproyecto de ley que modifique la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

1. Antecedentes de la norma

- Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.
- Orden de 19 de septiembre de 2006 por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Desde el año 2006 el Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) ha sufrido 6 modificaciones (2007, 2009, 2011, 2013, 2015 y 2017). Entre estas modificaciones se encuentran las referidas a la aplicación de la figura del consejero de seguridad en nuevos campos de actividad.

Estas modificaciones han sido trasladadas a la normativa nacional mediante el Real Decreto 97/2017, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

También se han modificado normas en materia industrial que afectan al contenido de los informes anuales.

Por todo lo anterior y con el fin facilitar el envío de los informes anuales por vía telemática y dar cumplimiento a la implantación de la administración electrónica, tanto en los organismos de la Administración Central como en los de la Administración Periférica, se ha planteado la modificación del contenido de los informes anuales de los consejeros de seguridad y la aplicación informática para la remisión de los mismos.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Lo indicado en el apartado anterior justifica la aprobación de una modificación de la orden vigente en lo que afecta al transporte por carretera.

4. Objetivos de la norma.

Se trata de actualizar la norma vigente adecuándola a modificaciones posteriores de la normativa interna e internacional y de implantar el uso de medios electrónicos.



${\bf 5.\ Posibles\ soluciones\ alternativas,\ regulatorias\ y\ no\ regulatorias.}$

No se han considerado alternativas.